



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
5 pesetas línea. pagos por  
adelantado

Suscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 3 de julio

Número 150

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 30 de mayo de 1961 por la que se fijan las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies durante la temporada 1961-62.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le concede la legislación vigente, y en atención a las especiales circunstancias que concurren en el año actual, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, y a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. primero. — A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1961-62, serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto las comprendidas en los apartados b) c) y d).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 19 de febrero de 1962 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 10

de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 13 de noviembre.

c) Cabra montés.

Apertura de la caza: El 10 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 2 de noviembre.

Quedará vedada la caza de esta especie en las Provincias de Castellón de la Plana, Tarragona, Valencia, Ciudad Real, Huesca, Teruel y Albacete.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deben cazarse en los terrenos libres durante la presente temporada en cada provincia y por las Delegaciones provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses de acuerdo con el Reglamento dictado en 30 de agosto de 1958 por esa Dirección General. En estos permisos que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

La caza de esta especie en cotos nacionales, reservas y vedados de caza se regirá por los Reglamentos ya aprobados o los que para cada caso se aprueben. En los cotos de caza se regirá

por el Reglamento que para cada uno se apruebe y dentro de las épocas determinadas en el apartado c) del artículo primero de esta Orden.

d) Oso.

Apertura de la caza: El 10 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 2 de noviembre.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deban cazarse durante la presente temporada en cada provincia y por las Delegaciones provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso, de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto de 1957 por esa Dirección General. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El 8 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 5 de febrero de 1962, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará en toda España el día 1 de marzo del mismo año, excluyendo la zona denominada Las Tablas de Dair

miel, en donde quedará subsistente la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1959, extendida a todas las aves acuáticas.

No obstante, se permitirá la caza de palomas en las Provincias de Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander hasta el día 31 de marzo de 1962.

Artículo segundo. — La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 22 de abril de 1962.

Cierre: Comenzará la veda el 4 de junio.

Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a realizarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando es halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Artículo tercero.—La fecha de la apertura del período de caza de la avutarda será el 5 de febrero de 1962.

Cierre: Comenzará la veda el 2 de mayo de 1962.

Será preceptivo para la caza de la avutarda proveerse de la correspondiente autorización extendida por las Delegaciones provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza por períodos de siete días y dos piezas como máximo por permiso.

Artículo cuarto.—En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas la fecha de apertura del período de caza será el 6 de agosto de 1961.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de enero de 1962.

Artículo quinto.—Se prohíbe el empleo de postas para el ejer-

cicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Artículo sexto.—Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés, del rebeco y las del jabalí seguidas de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, gamos, corzos, machos, monteses y rebecos o sarríos, en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera y sus similares en las otras.

Artículo séptimo. — Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto y siempre que dicha autorización sea anunciada en el "Boletín Oficial" de cada provincia por lo menos con una semana de anticipación. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaron. De los referidos acuerdos se dará cuenta a esa Dirección General a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Artículo octavo. — Con respecto a les vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 7 de

octubre próximo inclusive la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo noveno.—Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas Provincias en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado" por lo menos con diez días de anticipación.

Artículo décimo. — Se encomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimular el celo de los agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándoles además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de veda lleven el correspondiente tangañillo.

Artículo undécimo. — Quanto de dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que están sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1961.

Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 54/61

### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 3 al 9 de julio próximo.

Acelgas, al público, 2'70 pesetas kilogramo al público.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 2'50 y 3'20.

Judías verdes, 10'50 y 12'00.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate, y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O.

pel Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

### Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, núm. 50-61, de 23 de los corrientes, «Boletín Oficial» de la provincia, número 145, de 24-6-61.

Burgos, 30 de junio de 1961.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

## Diputación Provincial de Burgos

### EDICTO

Aprobada por la Excma. Diputación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 20 de los corrientes, propuesta de transferencia de crédito número 1, dentro del presupuesto extraordinario número 16, destinado a «Obras de ampliación y reforma del pabellón de dementes del Hospital provincial», queda expuesto al público el expediente, por término de quince días, en la Intervención de Fondos provinciales, durante los cuales y horas de oficina, podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de conformidad con lo que disponen los artículos 682 al 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

#### DEL

Capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 4.—Extraordinarios y de capital .....	170.965'69
<b>TOTAL</b> .....	<b>170.965'69</b>

#### AL

Capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 6.—Extraordinarios y de capital .....	170.965'69
<b>TOTAL</b> .....	<b>170.965'69</b>

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el plazo de quince días empezará a contarse a partir del día siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 22 de junio de 1961. — El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

## JEFATURA AGRONÓMICA DE BURGOS

### CIRCULAR

#### De interés para los agricultores de esta provincia

En la presente temporada de primavera han sido varias las Hermandades y agricultores de distintos términos de esta provincia que han denunciado la exis-

tencia de una plaga de insectos que atacan los sembrados de trigo.

En principio fue bastante grande la alarma entre los agricultores por pensar que se trataba de una nueva plaga, que como ocurrió con la del escarabajo de la patata, pudiera en este caso hacer peligrar el cultivo cereal.

Reconocidas las primeras par-

celas en que aparecieron los insectos, se pudo apreciar que los síntomas que presentaban las plantas atacadas eran gran número de espigas secas en las que no había llegado a cuajar la flor, y a la vez se observó la presencia en los campos de numerosos insectos adultos de "garrapatillo", "parpaja" o chinche del trigo (*Aelia rostrata*), sobre las espigas de trigos tempranos y preferentemente los de la variedad Catalán de Monte.

Los focos de ataque eran en términos enclavados en la zona de nuestra provincia del partido de Castrojeriz, más inmediata a la de Palencia, situados en las proximidades de la carretera de Valladolid, llegando a la zona del Canal "González Amigo", internándose hasta Villaquirán y Villaldemiro.

La realidad es que no se trata de insectos no conocidos anteriormente y que los daños son causados por varias clases de parásitos. El garrapatillo, aunque en menor proporción que este año, ha existido siempre en nuestros sembrados de trigo y en la provincia de Palencia, esta plaga es endémica, apareciendo todos los años algunos focos aunque no en elevada proporción.

En las espigas secas se han encontrado numerosas larvas y huevos del insecto tisanóptero *Haplothrips tritici*, insecto muy conocido de los agricultores por ser los que vulgarmente llamados "gusanos" de color rojo, aparecen entre la semilla del trigo y las glumas que le envuelven en la espiga y que muchos agricultores no sólo no les consideran perjudiciales sino que creían que favorecen la granazón del trigo.

Se han encontrado también algunas larvas y ninfas de insectos barrenadores de la caña y también de la mosca de trigo (*Mayetiola destructor*), pero no

en tal número que puedan considerarse una plaga de verdadera importancia.

Pasado el primer momento de alarma, los agricultores se han convencido de que las parcelas atacadas eran en corto número y pequeña superficie, que la plaga no se extendía en forma peligrosa y por ello ha renacido la tranquilidad.

Por parte de la Jefatura Agronómica, se han tratado las parcelas atacadas de garrapatillo, por medio de espolvoreadores de motor y empleando un insecticida de tipo HGH, de 16% de riqueza en materia activa y se seguirá actuando en la medida necesaria para evitar que en la próxima campaña cerealista pudiera tener esta plaga una mayor intensidad.

Como consejos a los agricultores para impedir que en el año próximo puedan repetirse los daños que se han ocasionado en la presente campaña, cabe decir cuanto sigue:

Las mieses de los campos donde se han producido focos de "garrapillo" y donde hay un gran número de espigas secas, deben trillarse aparte; el grano picado por el garrapatillo no debe mezclarse con el sano y la paja es conveniente quemarla.

Como los insectos tisanópteros pueden vivir sobre plantas silvestres o malas hierbas y de ellas pasar al trigo, se recomienda la destrucción o lucha contra las malas hierbas, por medio de las escardas y con el empleo de los hervicidas.

No se debe repetir el cultivo del trigo, sino alternarlo con leguminosas y cereales para piosos.

Las parcelas donde ha habido algún foco de insectos, deberán alzarse antes del invierno, para enterrar profundamente las larvas de insectos que invernan a ras del suelo.

También es buena práctica tener las lindes de las parcelas limpias de toda clase de malezas, pues en ellas pueden albergarse los insectos invernantes.

Como la lucha contra toda clase de plagas, debe iniciarse cuanto más pronto mejor, para evitar que las hembras de los insectos invernantes hagan la puesta de huevos, en los términos municipales donde ha aparecido el garrapatillo es preciso que tengan el mayor cuidado en vigilar los sembrados a la salida del invierno, para en caso necesario iniciar la lucha contra esta plaga en el momento en que, no habiendo espigado aún los trigos, pueden distribuirse los insecticidas con el mismo carro pulverizador que se emplea para los hervicidas.

Por último conviene recordar, que todas las enfermedades atacan más a los individuos débiles, que en muchas de las plantas secas examinadas se han apreciado síntomas de carencia de ácido fosfórico y poco desarrollo de las raíces y por ello, el mejor consejo que se puede dar es que el abonado de todos los cultivos sea el conveniente y que se den a los barbechos las labores adecuadas, única forma de obtener un resultado económico favorable de la explotación.

Burgos, 24 de junio de 1961.  
El Ingeniero Jefe, Manuel Torralba.

**RUFINO PARDO CALLEJA**

Gestor Administrativo  
Colegiado, Recaudador  
y Agente Ejecutivo

Teléfono 2475 Avenida del Cid, 10, 2.º-B (Edificio Feygón) Burgos